

**Expediente de Modificación de Créditos núm.
16/2020 del Presupuesto del ejercicio 2020 de
Diputación Provincial de Alicante**

Serie documental: UYWFHZ-Modificaciones
y reconocimientos de créditos

Nº Expediente: 17770/2020

Asunto: Expediente de modificación de
créditos nº 16/2020 de aprobación por el
Pleno.

MEMORIA

Con la intención de realizar un reconocimiento explícito a todo el personal sanitario dependiente de esta Diputación Provincial que presta sus servicios en los Centros Dr. Esquerdo y Hogar Provincial, el cual está siendo sometido a un extraordinario esfuerzo derivado de la prestación de sus servicios en primera línea frente a la actual pandemia, se considera oportuno la creación de un Programa de productividad como contraprestación a la labor que van a tener que seguir realizando, dado que en la actualidad estamos viendo como la crisis sanitaria del COVID-19 en la que seguimos incursos se está agudizando con diferentes brotes que amenazan con colapsar nuestro sistema sanitario.

A la vista de lo anterior, en el **Departamento de Recursos Humanos**, con el fin de dar cobertura al mencionado Programa de productividad, se consigna un crédito extraordinario por importe de 150.000€ en el Capítulo I "Gastos de Personal". Los recursos para financiar esta actuación se obtienen del crédito disponible en el referido Capítulo I, derivado de plazas/puestos no cubiertos de la plantilla/catálogo de puestos de la Diputación.

Estimando que con lo dicho queda suficientemente justificada la propuesta de Modificación de Créditos número 16/2020 del Presupuesto de Gastos, cuya relación de aplicaciones presupuestarias afectadas se recoge en los listados que se acompañan, se permite elevarla al Pleno de la Excm. Diputación Provincial por si merece su aprobación.

Documento firmado electrónicamente
EL DIPUTADO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA
Y RÉGIMEN INTERIOR,
Eduardo Jorge Dolón Sánchez



Serie documental: Modificaciones y reconocimientos de créditos

Nº Expediente: 17770/2020

Tipo documental: Informe

Asunto: Expediente de modificación de créditos nº 16/2020 de aprobación por el Pleno.

INFORME

En relación con la propuesta de Modificación de Créditos nº 16/2020 del Presupuesto vigente formulada por el Sr. Diputado de Presidencia, Economía y Régimen Interior, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2.985, de fecha 26 de julio de 2019 (BOP num.145, de fecha 1 de agosto de 2019), la funcionaria que suscribe se permite informar:

1º.- Con la intención de realizar un reconocimiento explícito a todo el personal sanitario dependiente de esta Diputación Provincial que presta sus servicios en los Centros Dr. Esquerdo y Hogar Provincial, el cual está siendo sometido a un extraordinario esfuerzo derivado de la prestación de sus servicios en primera línea frente a la actual pandemia, se considera oportuno la creación de un Programa de productividad como contraprestación a la labor que van a tener que seguir realizando, dado que en la actualidad estamos viendo como la crisis sanitaria del COVID-19 en la que seguimos incursos se está agudizando con diferentes brotes que amenazan con colapsar nuestro sistema sanitario.

Por ello, en este expediente, con el fin de dar cobertura al referido programa de productividad, se propone consignar en el Departamento de Recursos Humanos un crédito extraordinario por importe de 150.000€.

En lo que respecta a la posibilidad de aplicar este complemento de productividad al personal sanitario, teniendo en cuenta las limitaciones impuestas por la legislación vigente, figura en el expediente informe emitido por el Departamento de Personal.

2º.- El crédito cuya asignación se incluye en la citada propuesta se destina a la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse, y para el que no existe crédito en el Presupuesto vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 35 del Real Decreto 500/1990.

3º.- La Modificación de Créditos propuesta comprende un crédito extraordinario por importe de 150.000 euros y bajas por anulación, por el mismo importe total, cuya relación de aplicaciones presupuestarias afectadas



se recoge en los listados que se acompañan. El crédito correspondiente a estas bajas se encuentra no comprometido y puede procederse a su minoración sin perturbación del respectivo servicio, según se desprende de las propuestas de los Departamentos correspondientes.

4º.- Los ingresos no finalistas previstos en el Presupuesto vienen desarrollándose con normalidad y los ingresos finalistas están en función de las condiciones específicas reguladas en los respectivos acuerdos suscritos para la efectividad de los mismos.

5º.- El crédito extraordinario propuesto en este expediente por importe de 150.000€, se financia con crédito disponible del capítulo de Gastos de Personal, derivado de plazas/puestos no cubiertos de la plantilla/catálogo de puestos de la Diputación, una vez abonadas las retribuciones correspondientes a la nómina del mes de septiembre.

6º.- Las aplicaciones que deben ceder crédito se incluyen en los correspondientes documentos contables "RC", cuyo importe total asciende a 150.000 euros, a los efectos de la previa certificación de existencia de crédito suficiente, de acuerdo con lo previsto en la Base 13 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

7º.- Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Primero.- El principio de estabilidad presupuestaria se define en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, estableciendo que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al citado principio. Asimismo, en el apartado 4 del citado artículo 11 se establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

La capacidad/necesidad de financiación se calcula mediante la comparación de los capítulos I a VII del presupuesto de gastos y I a VII del presupuesto de ingresos.

Segundo.- La regla de gasto se regula en el artículo 12 de la mencionada Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, estableciendo que la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, correspondiendo al Ministerio de Economía y Competitividad su determinación.

El citado artículo 12 continúa diciendo que "se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a



las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.

Tercero.- La modificación presupuestaria objeto de este informe consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro del Estado de Gastos del presupuesto vigente (Capítulo 1 “Gastos de Personal”), sin que su cifra total varíe, por lo que no afecta al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria ni a la regla de gasto.

No obstante, habría que poner de manifiesto que, en caso de incumplimiento, no habría que adoptar ninguna medida, ya que el Consejo de Ministros en sesión celebrada el pasado 6 de octubre, acordó solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la ya mencionada Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Y que, como consecuencia de ello, quedan suspendidas temporalmente las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021. Posteriormente, el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión celebrada el pasado 20 de octubre, y por mayoría absoluta ha apreciado que existen las condiciones de excepcionalidad para suspender las reglas fiscales.

8º.- De acuerdo con lo expuesto anteriormente y en virtud de lo dispuesto en las Bases 6ª, 7ª, 13 y concordantes de las de Ejecución del Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial para el ejercicio 2020, previo el informe de la Intervención de Fondos y el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, puede proponerse al Pleno de S.E. la adopción de resolución, con los siguientes pronunciamientos en su parte dispositiva:

Primero.- Aprobar el Expediente de Modificación de Créditos Número 16/2020 del Presupuesto vigente de esta Excm. Diputación Provincial, por un total de Altas y Bajas de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000€), siendo su resumen por Capítulos el siguiente:

ALTAS:	
ESTADO DE GASTOS: ALTAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo1-Gastos de Personal	150.000,00
TOTAL ALTAS	150.000,00
TOTAL ALTAS	150.000,00



BAJAS:

ESTADO DE GASTOS: BAJAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo1-Gastos de Personal	150.000,00
TOTAL BAJAS	150.000,00

TOTAL BAJAS	150.000,00
--------------------	-------------------

Segundo.- Someter a información pública el Expediente de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 en relación con el 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, en el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el presente Expediente una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa asimismo en su apartado quinto.

Documento firmado electrónicamente
LA JEFE DE PRESUPUESTOS Y FINANCIACIÓN
Carolina Canals Marhuenda





Excmo. Diputación Provincial
ALICANTE

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

ASUNTO: Programa de productividad con motivo de la exposición al riesgo derivado del covid-19, para el personal sanitario y asimilado.

INFORME DEL SERVICIO DE PERSONAL ACERCA DEL ABONO DE UNA PRODUCTIVIDAD AL PERSONAL DE SANITARIO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

1.OBJETO. - Es objeto del presente informe la propuesta formulada por la Sra. Diputada del Área de Hacienda y Administración General, en relación a la implementación de un programa de productividad para retribuir el mayor esfuerzo y dedicación del personal sanitario de esta Diputación Provincial, con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.

2.NORMATIVA APLICABLE. - Resulta de aplicación preferente la siguiente normativa:

-R.D.Ley 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local –en lo sucesivo TRRL-.

-R.D. 861/1986, de 25 de abril por el que se establece el Régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración local.

-R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de los Empleados Públicos –en lo sucesivo TREBEP-.

-R.D.L 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

3. ANTECEDENTES DE HECHO. - Mediante Decreto 463/2020, de 14 de marzo se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Mediante sucesivos Decretos del Gobierno central, el estado de alarma fue siendo prorrogado, hasta su finalización el día 27 de junio pasado.

Mediante Decreto 926/2020, de 25 de octubre y para todo el ámbito nacional, se declara de nuevo el estado de alarma para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Durante todo este período que amenaza prolongarse en el tiempo, el personal sanitario que presta sus servicios en los centros de titularidad provincial del Dr. Esquerdo y del Hogar Provincial, de carácter sanitario y socio-sanitario



respectivamente, ha estado sometido a un estrés adicional al habitual en sus puestos de trabajo, que se pretende compensar mediante retribución económica en concepto de Complemento de Productividad.

Con carácter previo a la emisión del presente informe se solicitó informe al respecto a la redacción de la revista jurídica El Consultor de los Ayuntamientos y los Juzgados, así como a la administración estatal y autonómica.

Obran en el expediente los informes emitidos por El Consultor, así como por la Dirección General de Administración Local de Presidencia de la Generalitat Valenciana.

No ha sido emitido al día de la fecha el informe solicitado a la Administración del Estado.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO. -

Primero.- El art. 153 del TRRL establece que: “1. Los funcionarios de Administración local sólo serán remunerados por las Corporaciones respectivas, por los conceptos establecidos en el art. 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto”. Dicha norma establece una serie de conceptos retributivos, que, para las Corporaciones locales, se precisan en el R.D. 861/1986.

El citado Real Decreto y en particular, su Artículo 5 relativo al Complemento de Productividad establece:

“1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7,2, b), de esta norma.

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

De otro lado el art. 7 del citado R.D. 861/1986 establece una serie de límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones. En particular establece que:

“1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de



productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.”

Por tanto, correspondería al Pleno provincial la determinación del importe y criterios de reparto del Complemento sin superar los límites que fija el art. 7 del R.D. 861/1986 y a la Sra. Diputada delegada del Área de Hacienda, por delegación del Presidente, el reparto individualizado correspondiente.

Segundo.- Determinado lo anterior, y con carácter previo a los trámites y acuerdos señalados, es necesario contar con partida presupuestaria adecuada y suficiente a tal fin.

El RDL 2/2020 de medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, establece en su Capítulo II relativo a los gastos de personal del sector público, en lo que resulta ahora de aplicación, lo siguiente:

Art. 3. Dos. “En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2019 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1 por ciento de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5 por ciento señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5 por ciento, de manera que los incrementos globales resultantes serán:

- - PIB igual a 2,1: 2,20 %.



- - PIB igual a 2,2: 2,40 %.
- - PIB igual a 2,3: 2,60 %.
- - PIB igual a 2,4: 2,80 %.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la aplicación del incremento. Del citado Acuerdo se dará traslado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,30 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones.”

Art. 3. Siete: “Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.”

Artículo 6. Retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP

“Uno. E) El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Cada Departamento ministerial u organismo público determinará, dentro del crédito total disponible, que experimentará el incremento máximo previsto en el artículo 3. Dos, en términos anuales, respecto al establecido a 31 de diciembre de 2019, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto. Así mismo, determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

- 1.^a La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa.
- 2.^a En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.”

Y en el apartado dos del citado art. 6 que: “El Ministerio de Hacienda podrá modificar la cuantía de los créditos globales destinados a atender el



complemento de productividad, las gratificaciones por servicios extraordinarios y otros incentivos al rendimiento, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

A tal efecto, la persona titular del Ministerio de Hacienda autorizará las cuantías asignadas en concepto de incentivos al rendimiento a los distintos Departamentos ministeriales y Organismos públicos. Si ello implicase cualquier alteración de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, sus efectos económicos estarán condicionados a la aprobación del correspondiente expediente de modificación presupuestaria.

Los Departamentos ministeriales, a su vez, darán cuenta de los criterios de asignación y las cuantías individuales de dichos incentivos al Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos especificando los criterios de concesión aplicados.”

Por tanto, tenemos que con carácter básico se establece que las retribuciones de los empleados públicos no podrán sufrir un incremento superior al 2% con respecto a las establecidas a fecha 31 de diciembre de 2019, todo ello en términos de homogeneidadⁱ -número de efectivos y antigüedad- y sin perjuicio de lo que establece el apartado Siete relativo a la posibilidad de adecuaciones retributivas que, con **carácter singular y excepcional**, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo. Dicho apartado por tanto viene a establecer –es cierto que con carácter singular y excepcional-, no sólo las modificaciones de puestos en la RPT (contenido de los puestos de trabajo), sino también del Complemento de Productividad (variación del número de efectivos asignados a cada programa o grado de consecución de objetivos).

Además, en el presente ejercicio de 2020 se establece expresamente la posibilidad de autorizar un incremento adicional del 0,30 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones.

Por otro lado -y aunque ya sin el carácter básico que ostenta el art. 3-, el artículo 6 determina la manera de efectuar el incremento establecido en relación a los diferentes complementos retributivos y en particular establece en su apartado E) que la partida sufrirá el incremento máximo en la forma prevista en el art. 3 (por tanto, el incremento del 2% en términos de homogeneidad como en él se señala). Pero, además, el apartado Dos del citado art. 6 establece la posibilidad de que se pueda modificar la cuantía de los créditos globales destinados a atender el complemento de productividad, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo. Esta competencia que en el Estado se atribuye al Ministro de Hacienda en el ámbito local, correspondería en nuestro caso a la Diputada delegada del Área de Hacienda. Posteriormente establece el citado apartado Dos que si ello implicase cualquier alteración de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado (en nuestro caso estaríamos hablando del Presupuesto Provincial), sus efectos económicos estarán condicionados a la aprobación del



correspondiente expediente de modificación presupuestaria.

Por lo anterior y en relación a la eventual posibilidad de establecer un programa de productividad que retribuya el especial rendimiento y la dedicación extraordinaria efectuada por el personal sanitario de esta Diputación Provincial, dada la excepcionalidad y singularidad de la situación derivada de la pandemia, es posible –previos los trámites presupuestarios correspondientes- implementar el correspondiente programa.

En dicho sentido ha emitido informe la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, quien en su informe y en el apartado de Conclusiones señala: “Consideramos posible legalmente la implementación de un nuevo programa de productividad destinado al personal sanitario, siempre que se aplique a partir de la fecha en que sea aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial, con posterioridad al alcance de determinados objetivos previamente marcados, justificando y motivando suficientemente las razones concretas en que se basa la concesión de la productividad. Todo ello dentro de los límites impuestos legalmente en el punto Segundo relativos a la masa salarial y a los porcentajes expuestos, ya que el RDL 2/2020, de 21 de enero permite “adecuaciones retributivas singulares y excepcionales”, lo cual puede aplicarse para *premiar* al personal sanitario por el especial esfuerzo, dedicación e interés que le supone actualmente la crisis creada por el COVID-19”.

De igual forma, el informe emitido por la redacción de El Consultor concluye que: “Por tanto, incrementar la cantidad destinada a productividad con carácter excepcional por el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que los funcionarios desempeña su trabajo se ajusta a la legalidad, y entendemos que en las circunstancias presentes no debe existir obstáculo alguno a que se reconozca a quienes han realizado este especial esfuerzo en el ámbito sanitario”.

Tercero.- Con respecto a la propuesta de acuerdo obrante en el expediente, cumple a nuestro juicio lo señalado en el art. 5 del R.D. 861/1986 proponiendo al Pleno como órgano competente el establecimiento de los criterios de reparto ateniéndose a lo que establece su apartado primero, pues se fijan atendiendo al especial rendimiento y a la actividad extraordinaria que debe afrontar el personal sanitario y asimilado por cuanto la situación derivada de la pandemia viene suponiendo de carga superior de trabajo a la habitual y un riesgo extraordinario que ha tenido que asumir el citado personal que presta sus servicios en los Centros Socio-sanitarios de titularidad provincial.

Cuarto. - Con anterioridad a la adopción del oportuno acuerdo plenario, el programa deberá ser objeto de negociación con los representantes sindicales, conforme a lo que establece al efecto el art. 37.1 b) del TREBEP, cuando señala que serán objeto de negociación la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

Quinto. - Por último, la cantidad resultante del incremento cumple igualmente los límites establecidos en el apartado séptimo del art. 5 del R.D. 861/1986, pues incrementando la partida de productividad en los 150.000 euros establecidos en el Programa, no supera el límite del 30% fijado. En concreto, de



la masa retributiva global presupuestada, en los términos establecidos en el artículo 7.1 del citado Real Decreto 861/1986, se destina un 18,60% a productividades.

5. CONCLUSION.-

En base a todo lo expuesto, se informa favorablemente la propuesta dirigida al Pleno de la Corporación por la Sra. Diputada delegada de Administración General y Hacienda relativa a la aprobación de una Programa de Productividad dirigido al personal sanitario en los términos que obran en el expediente y cuya parte dispositiva transcribimos:

“Primero. - Aprobar un Programa de Productividad hasta la finalización del presente año, vinculado a los puestos de máxima exposición de riesgo frente al COVID-19 para el personal sanitario y asimilado que presta sus servicios en los centros socio-sanitarios dependientes de esta Diputación Provincial: Centros de Dr. Esquerdo y Hogar Provincial, en base al especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que los empleados públicos desempeñan su trabajo, considerando que la situación derivada de la pandemia supone una carga superior de trabajo a la habitual y un riesgo extraordinario que asume el citado personal.

Segundo. - Fijar el importe máximo individual a percibir y los criterios de reparto que son los siguientes:

-Se abonará un único pago por importe máximo de 500 euros, en concepto de productividad, al personal sanitario y asimilado que presta sus servicios en los citados Centros de titularidad provincial, cuyos puestos de trabajo hayan sido definidos como de Exposición de Riesgo (nivel de riesgo 3), según los diferentes escenarios de riesgo en que se pueden encontrar los trabajadores fijados en el Procedimiento de Actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laboral frente a la exposición al SARS-CoV-2 dictado por el Ministerio de Sanidad.

-El abono será proporcional al tiempo efectivo de servicios prestados en el período comprendido entre la fecha de aprobación del programa y el 31 de diciembre.

Tercero. - El Ilmo. Sr. Presidente o miembro de la Corporación en quien residan delegadas estas competencias, realizará la asignación individualizada del complemento de productividad, sin que en ningún caso las cuantías asignadas individualmente originen derecho alguno en sus perceptores respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Cuarto.- Aprobar la asignación global del complemento de productividad para el “Programa de Productividad con motivo de la exposición al riesgo derivado del covid-19, para el personal sanitario y asimilado que presta sus servicios en los centros socio-sanitarios dependientes de esta Diputación Provincial”, en la cantidad de 150.000 euros, que se autoriza con imputación a la aplicación presupuestaria la 09.9201.1500300 “Programa de Productividad al Personal Sanitario. Crisis sanitaria COVID-19”, quedando sujeto todo el expediente a la condición suspensiva de aprobación y entrada en vigor del expediente de Modificación de Créditos Nº 16/2020 en el que se crea la aplicación presupuestaria señalada, que se somete a aprobación en la misma sesión plenaria que el presente programa de productividad citado.”



Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho.

En Alicante, a la fecha de la firma electrónica.

El Jefe de Sección de Nóminas.
El Jefe de Servicio de Personal.
La Directora del Área de RRHH.

ⁱ El resto del apartado relativo a los incrementos adicionales vinculados al PIB no aplican por haber resultado éste inferior al previsto para su aplicación.





ESTADO DE GASTOS
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
(Resumen por Capítulos)

Fecha: 30/10/2020

Página 1 de 1

CAPITULO	PREVISIÓN ANTERIOR	AUMENTO	BAJA	PREVISION DEFINITIVA
1 GASTOS DE PERSONAL.	1.030.306,08	150.000,00	150.000,00	1.030.306,08
TOTAL:	1.030.306,08	150.000,00	150.000,00	1.030.306,08
NUEVOS O MAYORES INGRESOS COMO RECURSO DE FINANCIACIÓN		0,00		
UTILIZACIÓN DEL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA OBTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2019.....		0,00		



ESTADO DE GASTOS
CLASIFICACIÓN ORGÁNICA
(Resumen por Unidades Orgánicas)

Fecha: 30/10/2020

Página 1 de 1

UNIDADES ORGÁNICAS	PREVISIÓN ANTERIOR	AUMENTO	BAJA	PREVISION DEFINITIVA
01 PRESIDENCIA	189.353,45	0,00	135.000,00	54.353,45
09 RECURSOS HUMANOS	0,00	150.000,00	0,00	150.000,00
34 CARRETERAS	840.952,63	0,00	15.000,00	825.952,63
TOTAL:	1.030.306,08	150.000,00	150.000,00	1.030.306,08
NUEVOS O MAYORES INGRESOS COMO RECURSO DE FINANCIACIÓN		0,00		
UTILIZACIÓN DEL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA OBTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2019.		0,00		



ESTADO DE GASTOS
CLASIFICACIÓN POR PROGRAMAS
(Resumen por Política de Gasto)

Fecha: 30/10/2020

Página 1 de 1

POLÍTICA DE GASTO	PREVISIÓN ANTERIOR	AUMENTO	BAJA	PREVISION DEFINITIVA
45 INFRAESTRUCTURAS.	840.952,63	0,00	15.000,00	825.952,63
91 ÓRGANOS DE GOBIERNO.	189.353,45	0,00	135.000,00	54.353,45
92 SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL.	0,00	150.000,00	0,00	150.000,00
TOTAL:	1.030.306,08	150.000,00	150.000,00	1.030.306,08
NUEVOS O MAYORES INGRESOS COMO RECURSO DE FINANCIACIÓN		0,00		
UTILIZACIÓN DEL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA OBTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2019.		0,00		



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

UNIDAD DE PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DE
APROBACIÓN POR EL PLENO N° 16P/2020
ESTADO DE GASTOS
(Clasificación Económica)

Fecha: 30/10/2020

Página 1 de 1

Aplicación	Denominación	Previsión Anterior	Aumento	Baja	Previsión Definitiva
01.9121.1200000	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO A1. PERSONAL PRESIDENCIA	189.353,45	0,00	135.000,00	54.353,45
34.4501.1210100	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS C.ESPECÍFICO. PERSONAL CARRETERAS	840.952,63	0,00	15.000,00	825.952,63
09.9201.1500300	PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD AL PERSONAL SANITARIO. CRISIS SANITARIA COVID-19	0,00	150.000,00	0,00	150.000,00
TOTAL CAPITULO:	1 GASTOS DE PERSONAL.	1.030.306,08	150.000,00	150.000,00	1.030.306,08
	TOTAL :	1.030.306,08	150.000,00	150.000,00	1.030.306,08



ESTADO DE GASTOS
(Clasificación Orgánica)

Aplicación	Denominación	Previsión Anterior	Aumento	Baja	Previsión Definitiva
01.9121.1200000	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO A1. PERSONAL PRESIDENCIA	189.353,45	0,00	135.000,00	54.353,45
TOTAL ORGÁNICO: 01	PRESIDENCIA	189.353,45	0,00	135.000,00	54.353,45
09.9201.1500300	PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD AL PERSONAL SANITARIO. CRISIS SANITARIA COVID-19	0,00	150.000,00	0,00	150.000,00
TOTAL ORGÁNICO: 09	RECURSOS HUMANOS	0,00	150.000,00	0,00	150.000,00
34.4501.1210100	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS C.ESPECÍFICO. PERSONAL CARRETERAS	840.952,63	0,00	15.000,00	825.952,63
TOTAL ORGÁNICO: 34	CARRETERAS	840.952,63	0,00	15.000,00	825.952,63
TOTAL :		1.030.306,08	150.000,00	150.000,00	1.030.306,08



**EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS
DE APROBACIÓN POR EL PLENO Nº 16P/2020**

**ESTADO DE GASTOS
(Clasificación Por Programas)**

Fecha: 30/10/2020

Página 1 de 1

Aplicación	Denominación	Previsión Anterior	Aumento	Baja	Previsión Definitiva
34.4501.1210100	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS C.ESPECÍFICO. PERSONAL CARRETERAS	840.952,63	0,00	15.000,00	825.952,63
Total Grupo Programa:	450 ADMINISTRACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS.	840.952,63	0,00	15.000,00	825.952,63
01.9121.1200000	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO A1. PERSONAL PRESIDENCIA	189.353,45	0,00	135.000,00	54.353,45
Total Grupo Programa:	912 ÓRGANOS DE GOBIERNO.	189.353,45	0,00	135.000,00	54.353,45
09.9201.1500300	PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD AL PERSONAL SANITARIO. CRISIS SANITARIA COVID-19	0,00	150.000,00	0,00	150.000,00
Total Grupo Programa:	920 ADMINISTRACIÓN GENERAL .	0,00	150.000,00	0,00	150.000,00
TOTAL :		1.030.306,08	150.000,00	150.000,00	1.030.306,08

DOCUMENTO SOP - INFORME FISCALIZACIÓN: SOP - Ref.OFICIO-SOP EXP.16P - OFICIO -SOP EXP.16P,Informe de Fiscalización	IDENTIFICADORES Nº: 11431	
OTROS DATOS Código para validación: H65ZD-YH4V2-QRUKD Fecha de emisión: 3 de noviembre de 2020 a las 9:37:50 Página 1 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe Servicio - Fiscalización Ingresos de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE.Firmado 03/11/2020 09:31 2.- Interventora General de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE.Firmado 03/11/2020 09:33	ESTADO FIRMADO 03/11/2020 09:33



Intervención

Nº Expediente: SOP 2020/1069
 Tipo documental: Informe
 Fecha del documento: La fecha de la firma electrónica
 Asunto: Expediente de modificación de créditos nº 16/2020 de aprobación por el Pleno

INFORME

Vista la Propuesta de Modificación de Créditos nº **16/2020** del Presupuesto vigente que formula el Sr. Diputado de Presidencia, Economía y Régimen Interior, así como el informe suscrito por la Jefa de Presupuestos y Financiación, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y en el artículo 37.3 del Real Decreto 500/1990, se emite el siguiente informe:

PRIMERO: La Propuesta formulada se estima adecuada sin que se aprecie infracción legal o reglamentaria alguna.

SEGUNDO: El aumento propuesto por importe total de **150.000,00** euros corresponde a un crédito extraordinario que se va a financiar, de conformidad con el artículo 177.4 del TRLRHL y artículo 36.1 del citado Real Decreto 500/1990, mediante bajas en el crédito de varias aplicaciones del presupuesto, el cual se encuentra no comprometido. Minoraciones que, a la vista del informe aportado por la Unidad de Presupuesto y Financiación, puede estimarse que no producirán perturbación en los respectivos servicios.

TERCERO: Los ingresos no finalistas previstos en el Presupuesto vienen desarrollándose con normalidad y los ingresos finalistas están en

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1768434_H65ZD-YH4V2-QRUKD_80CA8499C93D9635012456658A5E97B6CD1AA82) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO SOP - INFORME FISCALIZACIÓN: SOP - Ref.OFICIO-SOP EXP.16P - OFICIO -SOP EXP.16P,Informe de Fiscalización	IDENTIFICADORES Nº: 11431	
OTROS DATOS Código para validación: H65ZD-YH4V2-QRUKD Fecha de emisión: 3 de noviembre de 2020 a las 9:37:50 Página 2 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe Servicio - Fiscalización Ingresos de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE.Firmado 03/11/2020 09:31 2.- Interventora General de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE.Firmado 03/11/2020 09:33	ESTADO FIRMADO 03/11/2020 09:33



Intervención

función de las condiciones específicas reguladas en los respectivos acuerdos suscritos para la efectividad de los mismos.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo 177, el expediente deberá someterse a la aprobación del Pleno Provincial, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos; siéndole asimismo de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos contenidas en el artículo 169 del mencionado R.D.L. 2/2004. Por lo tanto, su tramitación administrativa conlleva la realización de las siguientes actuaciones:

- Aprobado inicialmente el Expediente se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados a que se refiere el apartado 1 del artículo 170 del citado RDL 2/2004 y por los motivos enumerados en el apartado 2 del referido artículo 170, podrán examinarlo y presentar cuantas reclamaciones procedan ante el Pleno.
- El Expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- Aprobado definitivamente, será insertado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y a la Generalitat Valenciana.

QUINTO: Por lo que se refiere al órgano competente, su aprobación corresponde al Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33.2 c) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y 177.2 del TRLRHL, requiriendo la adopción del acuerdo el quórum de mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la mencionada Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1768434_H65ZD-YH4V2-QRUKD_80CA8499C93D9635012456658A5E97B6BCD1A482) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO SOP - INFORME FISCALIZACIÓN: SOP - Ref.OFICIO-SOP EXP.16P - OFICIO -SOP EXP.16P,Informe de Fiscalización	IDENTIFICADORES Nº: 11431
OTROS DATOS Código para validación: H65ZD-YH4V2-QRUKD Fecha de emisión: 3 de noviembre de 2020 a las 9:37:50 Página 3 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe Servicio - Fiscalización Ingresos de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE.Firmado 03/11/2020 09:31 2.- Interventora General de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE.Firmado 03/11/2020 09:33
ESTADO FIRMADO 03/11/2020 09:33	



Intervención

SEXTO: En base a todo lo expuesto anteriormente, el Expediente de Modificación de Créditos 16/2020 se informa favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la "Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de esta Excm. Diputación Provincial", que fue aprobada por el Pleno de la Corporación el día 26 de septiembre de 2018.

Documento firmado electrónicamente

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1768434_H65ZD-YH4V2-QRUKD_80CA8499C93D9635012456658A597B5CD1A482) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



DOCUMENTO SOP - INFORME FISCALIZACIÓN: SOP - Ref.OFICIO-SOP EXP.16P - OFICIO -SOP EXP.16P,Informe de Fiscalización	IDENTIFICADORES Nº: 11431	
OTROS DATOS Código para validación: H65ZD-YH4V2-QRUKD Fecha de emisión: 3 de noviembre de 2020 a las 9:37:50 Página 4 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe Servicio - Fiscalización Ingresos de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE.Firmado 03/11/2020 09:31 2.- Interventora General de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE.Firmado 03/11/2020 09:33	ESTADO FIRMADO 03/11/2020 09:33



Intervención

Nº Expediente: SOP 2020/1069
 Tipo documental: Informe
 Fecha del documento: La fecha de la firma electrónica
 Asunto: Expediente de modificación de créditos nº 16/2020 de aprobación por el Pleno

INFORME DE INTERVENCIÓN

Visto el Expediente de Modificación de Créditos número **16/2020** del presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante por importe total de **150.000,00 euros** en el que se propone un crédito extraordinario que se financia con bajas por anulación en el crédito no comprometido de varias aplicaciones del presupuesto vigente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada Ley Orgánica 2/2012, las

Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1768434_H65ZD-YH4V2-QRUKD_80CA4690C93D9635012456658A5E97B6BCD1AA82) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO SOP - INFORME FISCALIZACIÓN: SOP - Ref:OFICIO-SOP EXP.16P - OFICIO -SOP EXP.16P,Informe de Fiscalización	IDENTIFICADORES Nº: 11431	
OTROS DATOS Código para validación: H65ZD-YH4V2-QRUKD Fecha de emisión: 3 de noviembre de 2020 a las 9:37:50 Página 5 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe Servicio - Fiscalización Ingresos de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE.Firmado 03/11/2020 09:31 2.- Interventora General de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE.Firmado 03/11/2020 09:33	ESTADO FIRMADO 03/11/2020 09:33



Intervención

Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO.- La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020

TERCERO.- Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO.- Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de octubre del 2020 y con la apreciación adoptada por mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 20 de octubre del corriente, han quedado suspendidos en 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1768434_H65ZD-YH4V2-QRUKD_80CA8499C93D0635012456565A5E97B6CD1AA82) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO SOP - INFORME FISCALIZACIÓN: SOP - Ref.OFICIO-SOP EXP.16P - OFICIO -SOP EXP.16P,Informe de Fiscalización	IDENTIFICADORES Nº: 11431
OTROS DATOS Código para validación: H65ZD-YH4V2-QRUKD Fecha de emisión: 3 de noviembre de 2020 a las 9:37:50 Página 6 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe Servicio - Fiscalización Ingresos de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE.Firmado 03/11/2020 09:31 2.- Interventora General de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE.Firmado 03/11/2020 09:33 ESTADO FIRMADO 03/11/2020 09:33



Intervención

QUINTO.- No obstante, y a título informativo, en cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto del grupo local, la modificación de créditos objeto de este informe no afectaría a ninguno de los referidos objetivos puesto que consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro de los capítulos I a VII del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe.

Documento firmado electrónicamente

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1768434_H65ZD-YH4V2-QRUKD_80CA8499C93D9635012456658A597B68CD1A482) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Serie documental: UYWFHZ-Modificaciones
y reconocimientos de créditos

Nº Expediente: 17770/2020

Asunto: Expediente de modificación de
créditos nº 16/2020 de pleno

PROPUESTA DE ACUERDO DEL SR. DIPUTADO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA
Y RÉGIMEN INTERIOR, AL PLENO DE LA CORPORACIÓN.

SESIÓN: noviembre de 2020

Expediente relativo a la Modificación de Créditos número 16/2020 del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Se da cuenta del Expediente de Modificación de Créditos Número 16/2020, del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial, cuya incoación ha ordenado el Sr. Diputado de Presidencia, Economía y Régimen Interior, conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se propone un crédito extraordinario que se financiará con bajas por anulación en dos aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio.

En consecuencia, visto el informe de la Intervención de Fondos, se propone al Pleno de S. E. la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar el Expediente de Modificación de Créditos Número 16/2020 del Presupuesto vigente de esta Excm. Diputación Provincial, por un total de Altas y Bajas de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000€), siendo su resumen por Capítulos el siguiente:



ALTAS:	
ESTADO DE GASTOS: ALTAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo1-Gastos de Personal	150.000,00
TOTAL ALTAS	150.000,00
TOTAL ALTAS	150.000,00
BAJAS:	
ESTADO DE GASTOS: BAJAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo1-Gastos de Personal	150.000,00
TOTAL BAJAS	150.000,00
TOTAL BAJAS	150.000,00

Segundo.- Someter a información pública el Expediente de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 en relación con el 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, en el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el presente Expediente una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa asimismo en su apartado quinto.

Cuarto.- Quedar enterada del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, emitido por la Sra. Interventora el tres de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Visto el Expediente de Modificación de Créditos número **16/2020** del presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante por importe total de **150.000,00 euros** en el que se propone un crédito extraordinario que se financia con bajas por anulación en el crédito no comprometido de varias aplicaciones del presupuesto vigente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de*



noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada Ley Orgánica 2/2012, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO.- La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).

- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

- Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020

TERCERO.- Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO.- Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de octubre del 2020 y con la apreciación adoptada por mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 20 de octubre del corriente, han



quedado suspendidos en 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

QUINTO.- *No obstante, y a título informativo, en cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto del grupo local, la modificación de créditos objeto de este informe no afectaría a ninguno de los referidos objetivos puesto que consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro de los capítulos I a VII del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe.””*

Documento firmado electrónicamente
EL DIPUTADO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA
Y RÉGIMEN INTERIOR,
Eduardo Jorge Dolón Sánchez



16º ECONOMIA. Modificación de Créditos núm. 16/2020 del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Ilmo. Sr. Presidente.- Este siguiente punto es la modificación de créditos correspondiente a este tema. Entiendo que la justificación de su inclusión en el orden del día forma parte de la justificación inicial. No es necesario que la repitamos por parte de la Diputada. Simplemente decirles si tienen algún inconveniente, abstención o algún voto en contra para que la podamos tramitar. Si les parece así la incluimos en el orden del día. Sí, perdón, Sr. Fullana, adelante.

D. Gerard Fullana Martínez.- Simplemente lo mismo que antes. No apruebo el mecanismo digamos de urgencia porque no tengo la documentación.

Ilmo. Sr. Presidente.- Bien. Muchas gracias.

Sometida a votación su declaración de urgencia lo hacen a favor de la misma los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, D. Adrián Ballester Espinosa, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Francisco Pérez Llorca, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, Dña. Eva María Delgado Cabezuelo, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, D. Antonio Miguel López Arenas, Dña. Isabel López Galera, D. Oscar Mengual Gómis, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón; y el Diputado y Diputada del Grupo Ciudadanos, D. Javier Gutiérrez Martín, y Dña. Julia Parra Aparicio.

Vota en contra el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

En consecuencia, por mayoría de veintinueve votos a favor y uno en contra, y, por tanto, con el quorum previsto en el Artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba en Texto Refundido de las

disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se aprueba su declaración de urgencia y se pasa a tratar del siguiente asunto, no incluido en el Orden del Día, sobre el que el Pleno Provincial adopta el Acuerdo que, a continuación se transcribe.

Ilmo. Sr. Presidente.- Con el voto en contra del Sr. Fullana pasamos a tramitarlo.

Se examina el expediente de Modificación de Créditos núm. 16/2020 del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial, cuya incoación ha ordenado el Sr. Diputado de Presidencia, Economía y Régimen Interior, conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se propone un crédito extraordinario que se financiará con bajas por anulación en dos aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio.

Ilmo. Sr. Presidente.- La explicación, si no me equivoco Sra. Gómez, es la misma que en el punto anterior, simplemente es la cobertura presupuestaria para la medida. Pasaríamos a votación, por tanto, directamente.

En consecuencia, visto el informe de la Intervención de Fondos, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar el expediente de Modificación de Créditos núm. 16/2020 del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial, por un total de Altas y Bajas de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 euros), siendo su resumen por Capítulos el siguiente :

ALTAS:	
ESTADO DE GASTOS: ALTAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo1-Gastos de Personal	150.000,00
TOTAL ALTAS	150.000,00
TOTAL ALTAS	150.000,00
BAJAS:	
ESTADO DE GASTOS: BAJAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo1-Gastos de Personal	150.000,00
TOTAL BAJAS	150.000,00
TOTAL BAJAS	150.000,00



Segundo.- Someter a información pública el expediente de que se trata, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 en relación con el 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, en el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el presente expediente una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, emitido por la Sra. Interventora el día 3 de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; cuyo tenor literal es el siguiente :

“Visto el Expediente de Modificación de Créditos número **16/2020** del presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante por importe total de **150.000,00 euros** en el que se propone un crédito extraordinario que se financia con bajas por anulación en el crédito no comprometido de varias aplicaciones del presupuesto vigente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada Ley Orgánica 2/2012, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.



SEGUNDO.- La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020

TERCERO.- Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO.- Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de octubre del 2020 y con la apreciación adoptada por mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 20 de octubre del corriente, han quedado suspendidos en 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

QUINTO.- No obstante, y a título informativo, en cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto del grupo local, la modificación de créditos objeto de este informe no afectaría a ninguno de los referidos objetivos puesto que consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro de los capítulos I a VII del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe.”””

Quinto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº Bº
CÚMPLASE EL ANTERIOR ACUERDO
EL PRESIDENTE

P.S.M.
LA SECRETARIA GENERAL

